

## Decreto de Alcaldía

N° 004 - 2020 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 02 de Abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

### VISTOS:

El DECRETO SUPREMO N° 044 - 2020 - PCM - "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19" y sus prorrogas;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - ALC - MDY/HVCA - 2015 de fecha 14 de Octubre del 2015 se aprobó el REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO (RIC) de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, que establece la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Distrital de Yauli, las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de sus integrantes así como promover la participación responsable de sus integrantes;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: "(...) el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; asimismo en el Inciso 6 del Artículo 20° de la norma acotada establece que: "(...) son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Que, mediante el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú menciona que: "(...) todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, del mismo modo, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N.° 26842 - Ley General de Salud, establecen que: "(...) la protección de la salud es de interés público y que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; siendo este derecho a la protección de la salud irrenunciable";

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 008 - 2020 - SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19 en centros laborales, establecimiento que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID -19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 044 - 2020 - PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se ha dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, habiéndose establecido en su Artículo 11° que los Gobiernos Locales deben dictar normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo en marco de sus competencias;

Que, la definición de Trabajo Remoto que contiene el Decreto Supremo N° 026-2020-PCM en los Artículos 16 y 17, si bien se circunscribe al personal que desarrolla labores subordinadas, la mecánica que contiene el indicado decreto se sostiene en la necesidad de evitar la conglomeración o interacción cercana de las personas con la finalidad de evitar el contagio del COVID-19, en ese sentido, su aplicación preventiva no es exclusiva para determinado grupo de personas si no que debe replicarse en toda circunstancia que requiere la actuación conjunta de las personas, como en el presente caso, las sesiones ordinarias y extraordinarias que, por imperio de la Ley, deben realizar los órganos colegiados;

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Yauli, estima por conveniente adoptar las medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal, ente rector y fundamental de esta Entidad, en los periodos de Estado de Emergencia que dicte por el Poder Ejecutivo de acuerdo a ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las Facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20°, Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas aplicables:

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ESTABLECER, como mecanismo alternativo para la realización de las Sesiones de Concejo Municipal del Distrito de Yauli, la **modalidad de videoconferencia vía HANGOUTS MEET** con la finalidad de reducir el riesgo de contagio por COVID - 19, cuya vigencia será mientras dure el estado de emergencia emitido por el Poder Ejecutivo, y posibles prorrogas, en tal sentido se **DESIGNA** como hospedador o anfitrión de las sesiones virtuales al Secretario General de ésta Comuna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la siguiente mecánica para los fines de concretar las sesiones virtuales del Legislativo Municipal:

**2.1. IMPLEMENTACIÓN:**

- Encargar al responsable de la oficina de informática la adecuación, en lo necesario, del equipo de cómputo y celulares de los integrantes del Concejo Municipal para los fines de concretar las videoconferencias.
- Capacitar al personal e integrantes del Concejo Municipal en el uso de la herramienta informática de videoconferencia.

**2.2. DE LA CONVOCATORIA:**

- La secretaria general, de acuerdo al cronograma aprobado para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias, en lo pertinente, y con la antelación que establece el Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC, notificará la esquila, documentación virtual y acta de sesión anterior a los integrantes del Colegiado a través del Whatsapp y dirección de correo electrónico declarado por cada regidor, **cuya lista debidamente suscrita por su declarante forma parte integrante del presente decreto.**
- La esquila electrónica, bajo responsabilidad del Secretario General, indicará expresamente la hora de simulación de la videoconferencia, el mismo que se realizará con una antelación de 15 minutos anteriores a la hora programada para el inicio de la sesión.
- Con una antelación no menor a una hora del inicio de la simulación de videoconferencia el Secretario General remitirá a las direcciones virtuales de los regidores el link y código para unirse a la sesión.
- El regidor notificado está en la obligación de mantener activo y en constante revisión las direcciones virtuales declaradas, asimismo acusar respuesta a la notificación realizada por el Secretario General quien deberá imprimir el acuse de respuesta para ser incorporado al acta como constancia de haber sido debidamente notificado.
- La ausencia de acuse de recibo de la notificación por parte del regidor notificado no puede ser invocado por éste como desconocimiento de la realización de la sesión convocada, en este caso, el Secretario General procederá a imprimir la captura de pantalla que acredita el envío de la notificación a las direcciones virtuales declaradas por el regidor.

**2.3. DEL CONTROL DE ASISTENCIA:**

- Llegada la hora de la videoconferencia y estando habilitada ésta, el control de asistencia se sujeta a los procedimientos conocidos y establecidos en el RIC.
- Sólo ante la eventualidad de que algún o algunos regidores no logren unirse a la sesión virtual, deberán efectuarlo a través de whatsapp (video llamada) o llamada telefónica, debiendo para ello mantenerse comunicado durante toda la sesión, lo contrario se considera como abandono de la sesión sujeto a las responsabilidades que establece el RIC.

**2.4. DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN HASTA SU CIERRE:**

- Cada una de las etapas de la sesión se realiza bajo el mismo procedimiento conocido regulado por el RIC.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Secretaría General, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
YAULI HUANCVELICA

Silvestre Soto Olarte  
ALCALDE

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164